



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

000100

ASUNTO: Certificación para obtener Beneficio Tributario en el Impuesto Predial Unificado de Prestadores de Servicios de Salud

Atendiendo su comunicación a través de la cual manifiesta, entre otros, el aparte que se transcribe a continuación, me permito manifestarle lo siguiente:

"Una vez evaluadas las funciones establecidas para esta Dirección y la Subdirección, consideramos que este proceso de análisis, visita, verificación y certificación para obtener el beneficio tributario en el impuesto predial unificado en aquellas instituciones mencionadas en el Acuerdo 196 de 2005, reglamentado por el Decreto Distrital 063 de 2006, no corresponde al desarrollo misional de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud.

Este procedimiento no se encuentra inmerso dentro de las actividades que desarrollan las instituciones prestadoras de servicios de salud que son objeto de inspección, vigilancia y control.

Así las cosas, solicito se estudie y evalúe la posibilidad de asignación de este procedimiento al área que corresponda".

I. PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá se encuentra facultada para ejercer inspección, vigilancia y control respecto de las instituciones prestadoras de servicios de salud del Distrito Capital, en relación con la certificación acerca del cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios de salud de que trata el artículo 1 del Acuerdo 196 de 2005, en concordancia con el Decreto 063 de 2006.

II. NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones".

"ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, entre asociaciones o sociedades científicas, y de profesionales o auxiliares del sector salud, o al interior de cualquiera de los anteriores, que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la libre competencia dentro del mercado de servicios de salud, o impedir, restringir o interrumpir la prestación de los servicios de salud.

Para que una entidad pueda constituirse como Institución Prestadora de Servicios de salud deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO. Toda Institución Prestadora de Servicios de Salud contará con un sistema contable que permita registrar los costos de los servicios ofrecidos. Es condición para la aplicación del régimen único de tarifas de que trata el Artículo 241 de la presente Ley, adoptar dicho sistema contable. Esta disposición deberá acatarse a más tardar al finalizar el primer año de vigencia de la presente Ley. A partir de esta fecha será de obligatorio cumplimiento para contratar servicios con las Entidades Promotoras de Salud o con las entidades territoriales, según el caso, acreditar la existencia de dicho sistema.”

“ARTÍCULO 227. CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE SALUD. Es facultad del Gobierno Nacional expedir las normas relativas a la organización de un sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud, incluyendo la auditoría médica, de obligatorio desarrollo en las Entidades Promotoras de Salud, con el objeto de garantizar la adecuada calidad en la prestación de los servicios. La información producida será de conocimiento público.”

- *Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*

“ARTÍCULO 43. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS EN SALUD. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

(...)

43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.”

“ARTÍCULO 45. COMPETENCIAS EN SALUD POR PARTE DE LOS DISTRITOS. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (...)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

“ARTÍCULO 56. DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE LAS ENTIDADES DE SALUD. Todos los prestadores de servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o nivel, de complejidad deberán demostrar ante el Ministerio de Salud o ante quien éste delegue, la capacidad tecnológica y científica, la suficiencia patrimonial y la capacidad técnico-administrativa, para la prestación del servicio a su cargo.” (Subrayados y resaltados fuera del texto)

- Decreto Distrital 507 de 2013 *“Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”*

“Artículo 1º.

b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.

c. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

(...)

f. Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.”

“ARTÍCULO 15º. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO. Corresponde a la Subsecretaría de Servicios de Salud y Aseguramiento el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

6. Vigilar, controlar e inspeccionar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, garantizando calidad, oportunidad y cobertura en los mismos e informar a las autoridades competentes, sobre la inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.”

“ARTÍCULO 19º. DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Subdirecciones de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y Calidad y Seguridad de Servicios de Salud que integran la Dirección de Calidad de Servicios de Salud. 2. Definir lineamientos y establecer programas tendientes a contribuir a la mejora continua de la calidad en la prestación de servicios de salud en el Distrito Capital. 3. Coordinar la gestión de inspección, vigilancia y control de la oferta de servicios de salud, tendientes a brindar calidad, oportunidad y seguridad en los mismos. 4. Liderar, dirigir y orientar la gestión de la calidad de los servicios de salud, en el Distrito Capital, de acuerdo a las necesidades identificadas y lineamientos impartidos por los órganos rectores. 5. Establecer parámetros de la evaluación de la calidad de los servicios de salud en el Distrito Capital. 6. Orientar y definir la ejecución de los recursos de acuerdo a los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios de salud en el Distrito Capital. 7. Coordinar investigaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de los servicios de salud. 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.



ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital. 2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud. 3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento. 4. Gestionar los trámites y solicitudes relacionadas con los registros, de acuerdo a la competencia de inspección, vigilancia y control de la oferta. 5. Coordinar el proceso del servicio social obligatorio en el Distrito Capital. 6. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

- Decreto 780 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”

“Artículo 2.5.1.2.3 Entidades responsables del funcionamiento del SOGCS. Las siguientes, son las entidades responsables del funcionamiento del SOGCS:
(...)

3. Entidades Departamentales y **Distritales de Salud**. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde **cumplir y hacer cumplir** en sus respectivas jurisdicciones, **las disposiciones establecidas en el presente Título y en la reglamentación** que para el efecto **expida el Ministerio de Salud y Protección Social**, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

“Artículo 2.5.1.3.1.1. Sistema Único de Habilitación. Es el **conjunto de normas, requisitos y procedimientos** mediante los cuales **se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema**, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios”. (negrilla y subrayado fuera de texto)

“Artículo 2.5.1.3.2.4. Registro especial de prestadores de servicios de salud. Es la base de datos de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados y es consolidada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

De conformidad con lo señalado por el artículo 56 de la Ley 715 de 2001, **las Entidades Departamentales y Distritales de Salud realizarán el proceso de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.**” (negrilla y subrayado fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

“Artículo 2.5.1.3.2.11. Administración del registro especial de prestadores de servicios de salud. De conformidad con las disposiciones consagradas en el presente Título y de acuerdo con las directrices que imparta el Ministerio de Salud y Protección Social, las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, en sus respectivas jurisdicciones, serán responsables de la administración de la base de datos que contenga el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

“Artículo 2.5.1.3.2.13 Verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigibles a los Prestadores de Servicios de Salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes aportados por la Institución Prestadora de Servicios de Salud, de conformidad con los artículos 2.5.1.3.2.2 y 2.5.1.3.2.3 de la presente Sección.

En relación con las condiciones de capacidad tecnológica y científica, la verificación del cumplimiento de los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará conforme al plan de visitas que para el efecto establezcan las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.15 de la presente Sección.” (negrilla y subrayado fuera de texto)

“Artículo 2.5.1.3.2.15. Plan de visitas. Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud deben elaborar y ejecutar un plan de visitas para verificar que todos los Prestadores de Servicios de Salud de su jurisdicción, cumplan con las condiciones tecnológicas y científicas, técnico-administrativas y suficiencia patrimonial y financiera de habilitación, que les son exigibles. De tales visitas, se levantarán las actas respectivas y los demás soportes documentales adoptados para este proceso.

Parágrafo. Las visitas de verificación podrán ser realizadas mediante contratación externa, acompañadas por un funcionario capacitado de la Entidad Departamental o Distrital de Salud, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior y las metas periódicas de visitas que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. Las Entidades Territoriales deberán realizar al menos una visita de verificación de cumplimiento de los requisitos de habilitación a cada prestador, durante los cuatro (4) años de vigencia del registro de habilitación.”

III. ANALISIS JURÍDICO:

1.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 de 2001, en concordancia con el Decreto 780 de 2016 y el Decreto Distrital 507 de 2013, la Secretaría Distrital de Salud, en el caso del Distrito Capital, tiene asignadas, entre otras, atribuciones en materia de inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, y ejerce unas competencias en materia del control del cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida dicho Ministerio, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Las competencias de las entidades territoriales, en lo que tiene que ver con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se concretan entre otras: i) en la Vigilancia y control, en lo relacionado con el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social; ii) en el acatamiento y verificación en sus respectivas jurisdicciones, de las disposiciones establecidas en el Decreto 780 de 2016 y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio; iii) en la divulgación de las disposiciones contenidas en dicho decreto; iv) en brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.

Así mismo las acciones de inspección, vigilancia y control del contenido, calidad y reporte de la información que conforma el Sistema de Información para la Calidad, estará a cargo de las Direcciones Departamentales y Distritales y de la Superintendencia Nacional de Salud, en lo de sus competencias, por disposición del artículo 2.5.1.7.4. del Decreto 780 de 2016.

Las entidades territoriales y por supuesto el Distrito Capital (Secretaría Distrital de Salud), en lo que tiene que ver con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, tiene a su cargo el proceso de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y la administración de la base de datos que contenga dicho Registro. En cumplimiento de esta atribución, corresponde a la Secretaría, la verificación del cumplimiento de las condiciones de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera, las cuales se evaluarán mediante el análisis de los soportes que allegue la Institución Prestadora de Servicios de Salud, aspectos que resultan coincidentes con aquellos de que trata el Parágrafo 2º del Artículo 1º del Acuerdo 196 de 2005 en concordancia con el numeral 2 del artículo 2º del Decreto 063 de 2006, para la expedición de la Certificación para el Beneficio Tributario en el Impuesto Predial Unificado, solo si se cumple con los requisitos allí establecidos.

IV. CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anterior, resulta dable concluir lo siguiente:

La Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, se encuentra facultada para ejercer inspección, vigilancia y control respecto de las instituciones prestadoras de servicios de salud, de conformidad con lo dispuesto en las normas previamente referidas.

Como parte de las competencias de inspección, vigilancia y control, le corresponde la verificación acerca del cumplimiento de las condiciones de capacidad técnico-administrativa, en el marco de lo cual se encuentran comprendidas las actividades de verificación y certificación de las condiciones de prestación de los servicios de salud de que trata el artículo 1 del Acuerdo 196 de 2005, en concordancia con el Decreto 063 de 2006.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Por considerar de importancia en el tema objeto de este pronunciamiento, se adjunta fotocopia de página de orientación de la Secretaría de Integración Social, aplicable para Entidades de asistencia pública que pueden ser beneficiarias de la exención tributaria en el impuesto predial, aportada por la Oficina de Control Interno de esta Secretaría.

Finalmente, en lo que respecta a la posibilidad de asignar actividades, funciones, atribuciones o procedimientos a otra área de la Secretaria Distrital de Salud en la materia objeto de este pronunciamiento, es dable indicar que en virtud de la normativa enunciada previamente, corresponde es a esa Dirección el cumplimiento de las competencias y actividades derivadas de la Inspección, Vigilancia y Control sobre los prestadores de servicios de salud.

Atentamente,

JOSÉ DARÍO TÉLLEZ CIFUENTES